



**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN 2019-00577**

**MACR**

Al despacho de la señora Juez para proveer.

Bucaramanga, 01 de junio de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

**SECRETARIO**

**Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

#### **MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.**

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

#### **PARTES**

Demandante: HOLCIM S.A. – COLOMBIA- NIT. 860.009.808- 5

Representante Legal: MARIA IGLESIAS ALCAZAR C. E. No. 704.468 y/o quien haga sus veces

Apoderado: HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES CC. 79.864.846 TP. 121.548

Demandado: CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. NIT. 900.070.744-5

Representante Legal: EDISON VARGAS GUZMAN CC. 91'211.044 y/o quien haga sus veces.

Apoderado: MARIO NOVA BARBOSA CC 91.518.242 TP. 239.130

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

##### **I.PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda:

- Original de título base de recaudo PAGARE No. 4014082.
- Original de la carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco del PAGARE No. 4014082.



- Certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la sociedad demandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
- Certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la sociedad demandada CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S. A. S.

## II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado de los demandados junto con la contestación de la demanda, mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2020.

- Copia factura de venta FC121638951 expedida por Holcim (Colombia) S.A. el 13 de marzo de 2019.
- Copia nota crédito de Holcim (Colombia) S.A. por la suma de \$2.134.231 expedida el 16 de abril de 2019.
- Copia comprobante contable de nota crédito de CIU S.A.S.
- Copia factura de venta FC121641449 expedida por Holcim (Colombia) S.A. el 21 de marzo de 2019.
- Copia factura de venta FC121644439 expedida por Holcim (Colombia) S.A. el 02 de abril de 2019.
- Estado de cuenta emitido el 10 de agosto de 2020 por Holcim (Colombia) S.A. y recibido vía correo electrónico por Construcción de Inversiones Urbanas S.A.S.

## III. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionara el interrogatorio a la señora Maria Iglesias Alcazar en su calidad de representante legal de la demandante. La cual se llevará a cabo al momento de llevarse a cabo el interrogatorio por parte del despacho.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO: Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales (Representantes Legales), tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

En consecuencia El **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite



de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, propuesto por **HOLCIM S.A. COLOMBIA** en contra de **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONVOCAR**, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e información antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 88 DEL 02 DE JUNIO DE 2021.